

INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie la información solicitada en los campos resaltados

Número de Identificación CIANI: No suministrado

Fecha Presentación Informe: 12-12-2023

Nombre Apoderado AXA COLPATRIA: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Radicado del proceso: 76001310501720230029000

Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A.

AXACOLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.

FINANSEGURO

EMERMÉDICA

INVERSIONES SEQUOIA

SUBMODULO VINCULACIÓN INICIAL

Proceso a Favor: Proceso en Contra:

Departamento Notificación: VALLE Municipio: CALI

Despacho de Conocimiento: JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Número de radicación Proceso: (23 dígitos, si procede) 76001310501720230029000

Fecha de Notificación a AXA COLPATRIA: 18/11/2023

(Auto admisorio / mandamiento de pago / auto que admite llamamiento en garantía)

Fecha Conciliación Prejudicial: -

Fecha Presentación Demanda: 20/06/2023

Fecha Admisión Demanda: 22/09/2023

DATOS PÓLIZA AFECTADA (SI APLICA):

* Si la fuente de litigio del Proceso corresponde a un SINIESTRO, favor suministrar la siguiente información:

Sucursal expedición póliza: Bogotá

Póliza afectada No.: 006, 061, 1000002 y 1000003

Vigencia Afectada: el 01/01/2001 al 31/12/2001, del 01/01/2002 al 31/12/2002, del 01/01/2003 al 31/01/2003 y del 01/01/2004 al 31/12/2004

Ramo: Previsional de invalidez y sobrevivientes

Amparo: pago de la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario de las pensiones de los riesgos de invalidez y muerte

Asegurado: Afiliados a colfondos

Fecha Ocurrencia siniestro (Pólizas Modalidad Ocurrencia: -

Fecha reclamación siniestro (Pólizas Modalidad Claims Made): -

Tipo de Procesos: A favor (Axa Colpatría parte activa) en Contra (Axa Colpatría parte pasiva)

Diligencie la información solicitada en los campos resaltados

SUJETOS PROCESALES

Nombre o Razón Social Demandante, Denunciante, Convocante:

| CARLOS JULIO PAJOY RAMIREZ | CC | 16.656.917 |

Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado:

| COLFONDOS S.A. | NIT | 800.149.496-2 |
| COLPENSIONES | NIT | 900.336.004-7 |

Otros llamados en garantía: | AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. |

* El siguiente campo no aplica para procesos a favor:

Fecha Contestación AXA COLPATRIA: | 06/12/2023 |

Resumen de los hechos: | De conformidad con los hechos de la demanda el señor CARLOS JULIO PAJOY RAMIREZ, al momento de iniciar su actividad laboral se afilió al hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hecho posterior para marzo de 1996 realizó traslado a COLFONDOS, sin embargo, indicó que no tuvo eficiente información sobre los beneficios y consecuencias de dicho traslado. La parte actora manifestó que se sintió engañado debido a que los promotores o asesores de la entidad administradora de pensiones no le suministraron información completa sobre dicho hecho, por lo que indicó que dicho traslado es ineficaz, además, que solicitó un estudio de mesada pensional, en donde resalto un detrimento en los valores, razón por la cual solicitó a COLFONDOS dejar sin efectos la afiliación en dicha Administradora de Pensiones y proceder al traslado de régimen pensional y de sus aportes a COLPENSIONES, sin embargo, recibió respuesta negativa el 13 de abril de 2023, debido a que habría suscrito afiliación y no realizó retracto de la misma. |

Pretensiones | Las pretensiones de la demanda van encaminadas al traslado de fondo pensional y el pago de costas y agencias en derecho. |

Cuantía: | Indeterminada |

Excepciones |

- EXCEPCIONES FORMULADAS POR QUIEN EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA
- AFILIACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL SEÑOR CARLOS JULIO PAJOY RAMIREZ AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.
- ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO
- PROHIBICIÓN DE TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
- EL TRASLADO ENTRE ADMINISTRADORAS DEL RAIS DENOTA LA VOLUNTAD DE LA AFILIADO DE PERMANECER EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y CONSIGO, SE

Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

CONFIGURA UN ACTO DE RELACIONAMIENTO QUE PRESUPONE EL CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE DICHO RÉGIMEN.

- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- GENÉRICA O INNOMINADA
- ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE COLFONDOS S.A. AL LLAMAR EN GARANTÍA A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. AÚN CUANDO LA AFP TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE NO LE ASISTE EL DERECHO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE LA PRIMA.
- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO.
- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO
- LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL
- LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE
- FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO PREVISIONAL No. 006, 061, 1000002 y 1000003
- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO
- APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO
- COBRO DE LO NO DEBIDO

VALOR DE LA CONTINGENCIA: (Diligenciar sólo para procesos en contra de AXA COLPATRIA):

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados

PROCESOS EN CONTRA

Es el valor estimado de condena. Se debe tener en cuenta, valor pretensiones, valor asegurado de la póliza menos deducible, participación de Axa Colpatría en el coaseguro.

En los casos de pretensiones excesivas, se deberá tener en cuenta Jurisprudencia del Consejo de Estado o Corte Suprema de Justicia (Ejemplo: condenas de perjuicios morales)

Si ya existe sentencia en contra, el valor de la contingencia será igual al valor del fallo en contra de Axa Colpatría

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

PROCESOS EN CONTRA

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se condene a la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir si habrá sentencia condenatoria.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia condenatoria para Axa Colpatría

INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

REMOTO NULO: En los casos en los cuales se advierta que es imposible que condenen a la compañía

PROCESOS A FAVOR

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se profiera fallo a favor de la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir el resultado del fallo.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia a favor para Axa Colpatría

Probable Eventual Remota Remoto Nulo

BREVE EXPLICACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO EN EL CUAL SE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CALIFICADO LA CONTINGENCIA EN PROBABLE, EVENTUAL, REMOTA O REMOTO NULO:

(Se deberá tener en cuenta los argumentos de defensa y pruebas que se encuentran en el proceso.)

La contingencia se califica remota toda vez que los contratos de seguro, materializados mediante las pólizas 006, 061, 1000002 y 1000003 no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 006, 061, 1000002 y 1000003 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no prestan cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 01/01/2000 hasta el 31/12/2004, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la ineficacia de la afiliación y/o a la nulidad de la afiliación del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI del demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) El demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el año 1996 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos

Página 4 de 5

**INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL**



**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

otorgados por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 01/01/2000 al el 31/12/2004, y finalmente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

ETAPA ACTUAL DEL PROCESO: | CONTESTACIÓN |

Última Actuación: | el día 06 de diciembre de 2023, se radicó ante el JUZGADO DIECISIETE (017) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. |

Fecha Actuación: | 06-12-2023 |

FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA